

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, agosto 04 de 2022 A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la revisión del proceso de interdicción rad. No. 2013-751-00. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1361**

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2013-00751-00**

Cali agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que a partir del 27 de septiembre del presente año, entró a regir, el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 el cual establece lo siguiente:

*"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.*

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.*

*En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”*

De otro lado analizado el artículo 6o de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia 164 del 03 de junio de 2015, se decretó la interdicción del señor JONATHAN JESUS GAVIRIA COLLAZOS, y se designó como Curadora a su madre señora ZORAIDA COLLAZOS ACOSTA.

Por tanto con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción señor JONATHAN JESUS GAVIRIA COLLAZOS y a la señora ZORAIDA COLLAZOS ACOSTA en calidad de Curador Principal, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir a la señora ZORAIDA COLLAZOZ ACOSTA, para que, en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor JONATHAN JESUS GAVIRIA COLLAZOS y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

*"a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

*f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*

*g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”*

Para la realización de estas valoraciones de apoyo, se cuenta con las siguientes entidades para realizarla:

1. PESSOA Valoraciones Interdisciplinarias Edificio Sede Nacional DE COOMEVA Avenida Pasoancho No. 57-80 Piso 4 Oficina 34 Teléfono: 3314230/3155896391 EMAIL: [ivanoso65@yahoo.es](mailto:ivanoso65@yahoo.es)
2. FUNDAFAS EDIFICIO GARCÉS FUNDAFAS CALLE 11 # 1- 07 OF: 204, CALI, VALLE DEL CAUCA
3. Personería Municipal de Cali
4. Defensoría del Pueblo de Cali
5. Gobernación del Valle de Cali

De otra parte se ordena requerir al Curador Principal para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- SE ORDENA LA REVISIÓN** del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: SE ORDENA LA CITACIÓN** de la persona declarada en interdicción señor JONATHAN JESUS GAVIRIA COLLAZOS, y a la señora ZORAIDA COLLAZOS ACOSTA, en su calidad de Curadora Principal para

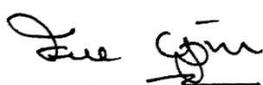
que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

**TERCERO: REQUERIR** a la señor ZORAIDA COLLAZOS ACOSTA, para que allegue dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en interdicción judicial, señor JONATHAN JESUS GAVIRIA COLLAZOS, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: REQUERIR** a la Curadora Principal para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

**NOTIFIQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**ESTADO 127 DEL 5/08/2022**